

SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO : VERBAL ACCION DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE : HECTOR JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ.
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
SEÑOR FRUCTUOSO RAMIREZ RODRIGUEZ; HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
PROCESO No : 2017-1329 11001400301920170132900

MARTHA INÉS ESPITIA SÁNCHEZ, mayor de edad domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del DEMANDANTE, **HECTOR JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ**, muy respetuosamente me permito interponer, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) notificado en el estado del veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) en los siguientes términos:

Indica su despacho que:

1. Que, en aras de evitar futuras nulidades, se **DISPONE** notificar nuevamente al curador, según lo aludido en auto del 29 de abril de 2021; el cual disponía que no se realizó en debida forma la notificación al auxiliar de justicia, esto es, indicar la naturaleza, ni la fecha de la providencia.

Al respecto, me permito manifestar mi inconformismo, con lo ordenado por su despacho teniendo en cuenta que dentro del mismo escrito, se requirió, al señor curador, para que se le colocara en conocimiento el auto aludido; es así como el curador contesta demanda la cual radica ante este despacho, y con posterioridad, mediante anotación en el sistema del 4 de junio de 2021 se deja constancia que, el traslado no se surtió en debida forma a la parte contraria, es decir a quien suscribe el presente escrito, por lo que procede a realizar el traslado pertinente; del cual tengo conocimiento y dentro del término se realizan las menciones pertinentes; es decir que, el documento que se allego a título de descarte de excepciones propuestas por el curador, datan del conocimiento que el auxiliar de justicia, al respecto posee, es más, se interponen las excepciones que a criterio del mismo considero; por lo que, se tenía conocimiento pleno por parte del curador, del auto de admisión así como del expediente, el cual por las razones que atravesamos, es decir por el aforo imitado, se realiza de manera electrónica, a quien se le ha debido remitir dicho expediente de esta forma, o en su defecto acceder al mismo de manera presencial según cita que le hubieren otorgado, decantando necesariamente en que, TENIA conocimiento del auto y del texto de la demanda.

Ahora bien, es claro que el señor Curador no remitió la contestación de su demanda, a esta togada, de manera tal que se tuviera conocimiento de la fecha en la cual inicio su actuación; dejando con ello clara si la notificación fue o no ajustada a derecho; partiendo del punto que, se ajustó a derecho cuando el mismo actuó dentro del proceso, contestando la demanda.

En conclusión este despacho, obvio el procedimiento si consideraba no se encontraba ajustada a derecho la notificación desde el mismo momento en que en el sistema publica la manifestación de no haberse corrido el traslado pertinente, lo que correspondería a, realizar nuevamente la notificación si se considera fallida, y continuar con el trámite, pero no luego de haberse contestado la demanda, caer en la cuenta que, no se ha notificado en debida forma, en conclusión el presunto vicio que se pudiera presentar a futuro ha sido convalidado lo que es permitido por la legislación procesal civil al respecto; es así como el artículo 134 del C.G.P., advierte a su turno el artículo 136 de la misma obra, el saneamiento de la misma, y esta claramente se establece en el numeral 4, e que me permito transcribir: *“4.- Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa”* y acá la finalidad se cumplió, esto es, contestar la demanda el curador en representación de los indeterminados; y, referirme a las mismas en el caso de esta abogada; más aún cuando no tuve la posibilidad de revisar si la notificación se realizó o no ajustada a derecho; por lo que no se podría a estas alturas protestar por un error, que todas luces es del despacho; a pesar de haberla advertido mediante auto del 29 de abril de 2021, requiriendo

al curador, y cuando ya esta contestada la demanda y recorrida, se retroceda nuevamente, por casual no imputable a las partes; con ello denota un retraso mayor al que se ha venido presentando, volviendo a iniciar el trámite, que en nada, ayuda ni mucho menos da, la aplicación al principio de celeridad.

Por lo anterior de manera comedida solicito a este despacho, se imprima el trámite correspondiente, bajo el entendido que, no se podría avizorar ninguna causal de nulidad, por cuanto la misma ha sido saneada, en los términos de la legislación procesal civil. Concluyendo con la **REVOCACION** del auto del 25 de junio de 2021, por los argumentos expuestos.

Del Señor Juez,



MARTHA INÉS ESPTIA SANCHEZ

C.C No 35.508.875 de Bogotá

T.P. No. 74.415 del C.S.J

memorial recurso JUZ 19 CM HECTOR FRUCTUOSO x

martha espitia <marthainesespitiajuridico2@gmail.com>

📧 13:41 (hace 0 minutos)



para petterrubens ▼

Buenos días, pongo en conocimiento memorial.
ACUSAR RECIBO

Buen día,
Martha Ines Espitia Sanchez

Abogada

de: **martha espitia** <marthainesespitiajuridico2@gmail.com>

para: petterrubens@hotmail.com

fecha: 29 jun. 2021 13:41

asunto: memorial recurso

enviado por: gmail.com



JUZ 19 CM MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO 25 JUNIO 2021

martha espitia <marthainesespitiajuridico2@gmail.com>

Mar 29/06/2021 14:02

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

JUZ 19 CM Memorial Recurso contra auto del 25 de junio de 2021.pdf;

PROCESO : VERBAL ACCION DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE : HECTOR JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ.
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRUCTUOSO RAMIREZ
RODRIGUEZ; HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO RAMIREZ
RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PROCESO No : 2017-1329 11001400301920170132900

ACUSAR RECIBO

Martha Ines Espitia Sanchez

Abogada